

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI

El Difícil, Febrero veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2.022).

REF: 47-058-40-98-001-2018-00251.-00 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA contra JORGE LUÍS CAJAL BARROS.

Procede este Despacho Judicial a decidir lo que en derecho corresponde en relación con la Revocatoria de poder, que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. OVIER RAMIRO GUTIÉRREZ BARRIOS.

Una vez revisado el memorial radicado dentro del asunto de la referencia, se observa que la demandante revoca el poder otorgado al Doctor GUEMARX GUTIÉRREZ BARRERA, y en su reemplazo solicita se le reconozca personería jurídica al Doctor OVIER RAMIRO GUTIÉRREZ BARRIOS.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani

DISPONE

Se admite la revocatoria de mandato que hace la demandante del poder otorgado al Doctor GUEMARX ERNESTO GUTIÉRREZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.636.361 y tarjeta profesional 206807 del C.S de la J, y se reconoce personería jurídica al Doctor OVIER RAMIRO GUTIÉRREZ BARRIOS para que la siga representando en el proceso de la referencia con las facultades contenidas en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base with small vertical strokes.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ